



Expediente: PAOT-2019-3127-SPA-1904

PAOT-05-300/200- 11702 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3127-SPA-1904** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen un perrito todo el día amarrado y afuera de la casa con las fuertes lluvias (...) el perrito afuera mojándose no lo meten (...) no le da ni siquiera agua (...) El perrito no es alimentado y lo tienen afuera todo el tiempo amarrado [ubicación de los hechos: Privada de Jesús del Monte, número 54, entre calles Guillermo Prieto y Jesús del Monte, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3127-SPA-1904

PAOT-05-300/200- 11702 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, observando lo siguiente:

- Un ejemplar canino, de raza Labrador, talla grande, color negro.
- Cuenta con una condición corporal acorde a su talla (3/5).
- Se encuentra atado a una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud.
- No cuenta con algún sitio para resguardarse.
- No cuenta con agua a libre acceso.
- A decir de la persona responsable del canino, lo alimenta 3 veces al día con croquetas y lo saca a pasear una vez a la semana por 20 minutos.



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable del canino, sugiriendo colocarle agua a libre acceso, alargar la longitud de la cadena y proveerle protección contra la intemperie.

Sin embargo, durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se observa ningún ejemplar canino en el patio y pasillo del inmueble, así como tampoco olores o ruidos que pudieran indicar la presencia de alguno; en este sentido, la persona que atendió la diligencia refirió que en días posteriores al primer reconocimiento de hechos, se dio el adopción al canino a una persona que actualmente le brinda condiciones de bienestar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3127-SPA-1904

PAOT-05-300/200- 11702 -2019



No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona habitante del inmueble objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales cominándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en Privada de Jesús del Monte, número 54, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, habitaba un ejemplar canino, raza Labrador de color negro, el cual se encontraba atado con una cadena de 1 metro, no contaba con agua a libre acceso ni con un lugar donde resguardarse.
2. Durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se observa ningún ejemplar canino en el patio y pasillo del inmueble, así como tampoco olores o ruidos que pudieran indicar la presencia de alguno; en este sentido la persona que atendió la diligencia refirió que en días posteriores al primer reconocimiento de hechos, se dio en adopción al canino a una persona que actualmente le brinda condiciones de bienestar.
3. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona habitante del inmueble objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales cominándola a su debido cumplimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3127-SPA-1904

PAOT-05-300/200- 11702 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS